



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/872/2023, de 30 de junio, por la que se regula la convocatoria de subvenciones con destino a los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento con Agrupaciones de bomberos voluntarios para el año 2023.

Los artículos 15 y 17 de la Constitución española consagran el derecho de los ciudadanos a la vida, integridad física y seguridad como derecho fundamental. Por otra parte, el artículo 71. 57ª de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón, la competencia exclusiva en materia de protección civil, que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación, la coordinación y la ejecución de medidas relativas a emergencias y seguridad civil ante incendios, catástrofes naturales, accidentes y otras situaciones de necesidad.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 71 del Estatuto de Autonomía corresponde a la Comunidad Autónoma la coordinación de la actuación en materia de protección civil, que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación, la coordinación y la ejecución de medidas relativas a emergencias y seguridad civil ante incendios, catástrofes naturales, accidentes y otras situaciones de necesidad y concretamente al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, a través de la Dirección General de Interior y Protección Civil, dado lo estipulado en el Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por la que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales (“Boletín Oficial de Aragón”, número 32, de 17 de febrero de 2020).

Nuestro Estatuto, además, recoge a lo largo de su articulado la competencia exclusiva en relaciones de colaboración y cooperación entre entes locales y Comunidad Autónoma (artículo 71. 5ª) y la competencia ejecutiva en materia de seguridad ciudadana (artículo 77. 15ª) a través del Servicio de Seguridad y Protección Civil.

Por su parte, la Ley 1/2013, de 7 de marzo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 57, de 21 de marzo de 2013) establece que la experiencia en la gestión administrativa de la prevención y atención de siniestros o emergencias, tanto derivadas de catástrofes naturales como del riesgo inherente derivado de las múltiples actividades cotidianas, como extinción de incendios industriales, urbanos y rurales, rescate de personas en accidentes de tráfico, achique de agua o retirada de objetos peligrosos de la vía pública, así como la demanda social de una intervención ágil y eficaz de los servicios de emergencias, justifican la creación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, de ámbito local, preferentemente provincial o comarcal.

La creación de dichos Servicios tiene como finalidad conseguir una cobertura integral en todo el territorio de Aragón, mediante una organización específica que preste el necesario soporte técnico y profesional y los medios operativos precisos para remediar situaciones de emergencia.

Los factores geográficos de Aragón, la baja densidad de población de nuestro territorio y el elevado número de municipios con escasos recursos económicos, unido todo ello a la actual complejidad competencial, exigen una actuación conjunta de todas las Administraciones públicas implicadas bajo la coordinación del Gobierno de Aragón.

En este sentido, la Ley 1/2013, de 7 de marzo, en su artículo 7, define, dentro del personal de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, al bombero voluntario, como aquellas personas que prestan servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de forma altruista, dentro de la estructura de cualquiera de estos Servicios, y de manera complementaria a las funciones que, con carácter principal, desarrolla el personal operativo profesional. Dicho personal, continúa la norma, no tienen la condición de personal funcionario ni laboral.

En el punto 3 de dicho artículo, se especifica que la coordinación y supervisión de los voluntarios corresponderá al Departamento competente en materia de protección civil, sin perjuicio de su dependencia jerárquica y funcional de los correspondientes Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

La concesión de las subvenciones que se regulan en la presente Orden se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Orden PRI/780/2022, de 27 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales en materia de protección civil, el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado



por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tramitándose mediante el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva.

Estas subvenciones se encuentran previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales para el período de 2020-2023, aprobado por Orden PRI/191/2020, de 28 de febrero (“Boletín Oficial de Aragón”, número 49, de 11 de marzo de 2020).

La aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales viene a dar cumplimiento al mandato legal establecido tanto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como el en artículo 10 del Reglamento de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este mismo sentido se pronuncia el artículo 5 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, el cual prevé que cada Departamento elaborará un plan estratégico de subvenciones, con el contenido previsto en la normativa básica estatal, comprendiendo las actuaciones en materia de subvenciones, las de sus organismos autónomos y las de sus entidades de derecho público. Dicho plan viene a concretar los objetivos y aspectos que este Departamento quiere fomentar dentro siempre de las competencias atribuidas mediante el Decreto 6/2020, de 10 de febrero, citado anteriormente, estando por tanto entre sus competencias la coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, tal como viene derivado de la competencia recogida en el artículo 71. 57ª del Estatuto de Autonomía de Aragón.

En consecuencia, con el fin de concretar la coordinación y la cooperación a que se refieren las normas citadas, dispongo:

Primero.— Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto aprobar la convocatoria para el año 2023, de las subvenciones con destino a los Servicios de Prevención, Extinción de incendios y salvamento de las entidades locales en donde participen bomberos/as voluntarios/as o agrupaciones de bomberos/as voluntarios/as.

2. Serán subvencionables las siguientes actuaciones:

- a) Equipos de protección individual de los Bomberos/as voluntarios/as.
- b) Adquisición de material y equipamiento general.
- c) Gastos derivados de la formación de los bomberos/as voluntarios/as a través de cursos o jornadas, reconocidos por la Dirección General competente en materia de emergencias y protección civil, principalmente derivados de los desplazamientos.
- d) Cualesquiera otros gastos que guarden relación con las actividades, fines y objetivos que tienen encomendados los bomberos/as voluntarios/as.

Segundo.— Financiación.

1. La cuantía disponible para la financiación de las subvenciones previstas en esta convocatoria asciende a un importe máximo de sesenta y tres mil euros (63.000 €) con la siguiente distribución, veinticinco mil euros (25.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 10080 G/1213/460005/91002 y treinta y ocho mil euros (38.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 10080 G/1213/760004/91002 del presupuesto del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales para el ejercicio 2023, ambas partidas presupuestarias con PEP 2016/000459.

2. Conforme a lo estipulado en el artículo 5 de la Orden PRI/780/2022, de 27 de mayo, las entidades locales deberán participar con, al menos, el 25% de la financiación de las actuaciones objeto de la subvención, por lo que la cuantía de la subvención no podrá superar en ningún caso el 75% del coste total de las actuaciones subvencionadas.

Tercero.— Beneficiarios, solicitudes y plazo de presentación.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones que se establecen en esta Orden las entidades locales que cuenten con Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, que lo soliciten en tiempo y forma, y cuenten en su organización con bomberos/as voluntarios/as o tengan un convenio de colaboración con una agrupación de bomberos voluntarios. Los criterios para cuantificar la subvención serán los recogidos en el apartado cuarto.

2. A las entidades locales beneficiarias les serán de aplicación las obligaciones generales recogidas en el artículo 10 de la Orden PRI/780/2022, de 27 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales en materia de protección civil, debiendo no obstante prestar especial atención a las siguientes obligaciones derivadas del artículo 9 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón,



aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, mediante el respectivo certificado emitido por la persona titular de la Secretaría o Secretaría-Intervención de la entidad local con el visto bueno del Presidente/a de la entidad que incluya y acredite:

- a) Estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, debiendo haber adoptado medidas de racionalización del gasto y debiendo haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores. Dicha obligación deberá acreditarse en la solicitud.
- b) El efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas con anterioridad para un mismo destino y finalidad.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y de Participación Ciudadana de Aragón, los beneficiarios de subvenciones estarán obligados a suministrar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, previo requerimiento, y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquélla de las obligaciones previstas en la Ley en materia de transparencia, con las consecuencias recogidas en su artículo 9.4.

4. Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón, a efectos de lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, se entenderá que la presentación de la solicitud para la concesión de la subvención, conllevará la autorización del órgano gestor para la consulta de dichos datos tanto en la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, como ante los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

5. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Interior y Protección Civil presentándose electrónicamente a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón en la dirección electrónica que se indica a continuación: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/subvenciones-destino-servicios-prevencion-extincion-incendios-salvamento-agrupaciones-bomberos-voluntarios> accediendo a la convocatoria 2023, o incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento 9512.

El uso del modelo de solicitud será de uso obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los documentos originales que se deban adjuntar a la solicitud serán digitalizados y presentados como archivos anexos a la misma, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que en el último día del trámite concurren incidencias técnicas que impidan la presentación electrónica de la documentación tal y como se ha indicado anteriormente, únicamente en ese mismo día se podrá presentar en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o por registro presencial. En este caso no se ampliará el plazo de tramitación y el órgano administrativo encargado de la tramitación podrá realizar las comprobaciones oportunas.

En el caso de que las incidencias técnicas se produjeran a lo largo del plazo de presentación de la solicitud y fueran reiteradas, el órgano administrativo responsable podrá ampliar el plazo publicándose el nuevo plazo en la sede electrónica.

6. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

7. Si la solicitud no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación, deberá requerirse a la entidad local interesada para que en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada por el centro gestor en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.



Las subsanaciones se realizarán a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, accediendo al servicio digital Subsanación o mejora de la solicitud de inicio de un procedimiento (<https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/subsanaciones/9512/>), indicando la clave de solicitud o identificador, generado al realizar la solicitud por el tramitador on-line, o bien, accediendo a la subsanación desde en enlace directo del correo electrónico que se recibe con la solicitud.

Junto con la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Solicitud valorada de las inversiones previstas para el año 2023.
- b) Relación de los servicios realizados durante el año 2022 y que hayan intervenido bomberos/as voluntarios/as.
- c) Certificado expedido por la entidad aseguradora que contenga la siguiente información:
 1. De la póliza de responsabilidad civil: Compañía, cobertura, número póliza y vigencia. Límite por siniestro: mínimo 600.000 euros.
 2. De la póliza de accidentes: Compañía, cobertura, número póliza y vigencia.
 - Fallecimiento: Mínimo 6.000 euros.
 - Invalidez permanente parcial: Mínimo 12.000 euros.
 - Invalidez permanente total: Mínimo 12.000 euros.
 - Asistencia sanitaria: Ilimitada.
- d) Listado nominado de los voluntarios/as a los que se les extiende la cobertura contratada: Relación actualizada (nombre, apellidos, DNI, fecha de nacimiento y fecha de alta).
- e) Listado nominado de los voluntarios/as que se dan de baja respecto a la póliza del año anterior: Relación actualizada (nombre, apellidos, DNI, fecha de nacimiento y fecha de baja).
- f) Acreditación, conforme a lo previsto en el artículo 44.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del cumplimiento de la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo.

8. El plazo de presentación de las solicitudes finalizará transcurridos quince días hábiles desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden de convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

9. La presentación de la solicitud conlleva la aceptación de la subvención que, en su caso, sea concedida y la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a los que se refiere el artículo 23 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, salvo denegación expresa del solicitante. En este caso, el solicitante deberá presentar los certificados junto con la solicitud de subvención.

Cuarto.— *Criterios de concesión.*

1. Los criterios de concesión de las subvenciones que se establecen en esta Orden son los siguientes:

- a) Con cargo a la aplicación presupuestaria 10080/G/1213/460005/91002 se financiarán los gastos relativos a gastos de formación, gastos corrientes de mantenimiento y funcionamiento de los parques.

Distribución por "Tasa de Servicio". Se repartirá el 70% del presupuesto licitado, en proporción a la tasa de servicio de cada entidad. Será considerada como tasa de servicio, la ratio de número bomberos/as voluntarios/as en activo y asegurados por habitantes de la entidad local conforme a su censo actualizado.

Distribución por "Población". Se repartirá el 30% del presupuesto licitado en proporción al número de habitantes de la entidad local.

El importe de la ayuda concedida a cada entidad local no podrá exceder en ningún caso del 25 % del total previsto para cada aplicación presupuestaria a la que se circunscribe esta Orden.

Tras la aplicación del límite máximo del 25% del total del presupuesto para cada entidad local beneficiaria, y del límite máximo del 75% del presupuesto de inversión solicitado para cada solicitud, las cantidades sobrantes, si las hubiere, se repartirán entre todos los solicitantes que estén incluidos entre ambos límites en proporción al número de habitantes de territorio de la entidad local.

La comisión de valoración podrá hacer los ajustes de redondeo que sean necesarios y razonables para aplicar este baremo.



b) Con cargo a la aplicación presupuestaria 10080/G/1213/760004/91002 se financiarán los gastos de equipamiento (material, herramientas especiales y EPI's).

Los criterios de reparto, serán los mismos que los establecidos para la aplicación presupuestaria 10080/G/1213/460005/91002, recogidos en el párrafo anterior.

2. Lo datos de población a utilizar serán los facilitados por el Instituto Aragonés de Estadística, siendo los últimos vigentes a 1 de enero de 2023. Respecto al número de bomberos/as voluntarios/as, serán los acreditado por la entidad aseguradora, mediante certificado expedido por la misma, conforme a lo dispuesto en el apartado tercero, punto 6.

Quinto.— Competencia, instrucción y resolución.

1. La competencia para el otorgamiento de estas subvenciones corresponde a la persona titular del Departamento competente en materia de protección civil, sin perjuicio de las facultades de delegación reconocidas en los artículos 10 y 11 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

2. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones a que se refiere esta Orden corresponde al Servicio de Seguridad y Protección Civil de la Dirección General de Interior y Protección Civil perteneciente al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, debiendo remitir la solicitud a esta última.

3. La valoración de las solicitudes para obtener la condición de entidad local beneficiaria, en virtud de reunir los requisitos y condiciones previamente fijados en esta convocatoria, se realizará por una Comisión de valoración, cuya composición se determinará por la persona titular de la Dirección General competente en materia de protección civil, formada por tres personas miembros, entre las cuales estará la persona titular de la jefatura del Servicio de Seguridad y Protección Civil, y dos funcionarios/os adscritos al respectivo centro directivo, debiendo uno ejercer la Secretaría. A este respecto, se garantizará el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres. La comisión de valoración podrá requerir la asistencia de terceros con voz, pero sin voto, al objeto de prestar asesoramiento técnico. No podrán formar parte de la comisión personal eventual, ni cargos electos.

4. Una vez valoradas las solicitudes, la Comisión emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la valoración efectuada, resultando beneficiarias aquellas Entidades Locales que reúnan los requisitos o condiciones concretados en la convocatoria, todo ello dentro de los límites presupuestarios establecidos en la misma, figurando la aplicación de los criterios de valoración.

5. Con relación a la propuesta de resolución, se estará a lo previsto en el artículo 25 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo. La resolución de concesión se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, la resolución se publicará en la página web del Departamento.

6. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses desde la fecha de la publicación de la presente convocatoria. Transcurrido este plazo, sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 26.4 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, así como en el artículo 9 de la Orden PRI/780/2022, de 27 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales en materia de protección civil.

7. La resolución se motivará atendiendo a los requisitos y criterios debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte. En la resolución constará, en todo caso, el objeto de la subvención, el beneficiario, el importe de la subvención, los criterios de valoración seguidos, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de las solicitudes. Asimismo, la resolución deberá recoger el coste elegible a justificar. En igual sentido será aplicable lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden PRI/780/2022, de 27 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales en materia de protección civil.

8. Contra la resolución que se adopte que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de reposición ante la persona titular del Departamento competente, pudiendo interponerlo el interesado en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en



el plazo de dos meses. En ambos casos, el plazo se contará a partir del siguiente a aquel en el que tenga lugar su notificación.

Sexto.— Justificación y pago.

1. Las entidades locales deberán justificar ante la persona titular del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, competente en materia de protección civil, el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión y su coste real, mediante la siguiente documentación:

- a) Certificado expedido por la persona titular de la Secretaría o Secretaría-Intervención con el visto bueno de la persona titular de la Presidencia de la entidad local, que incluya y acredite:
 - 1.º La relación desglosada de los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos soportados por la entidad e imputados a la actuación subvencionada.
 - 2.º Que se ha realizado la actividad y que los fondos han sido aplicados a la finalidad subvencionada y que los justificantes aportados corresponden a gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada.
 - 3.º Importe y concepto de otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos que, junto con la concedida, no superen el coste total de la actividad.
 - 4.º Que los impuestos indirectos incorporados a las facturas (IVA) no son susceptibles de recuperación o compensación.
- b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente, en original o fotocopia compulsada del gasto de la actuación subvencionada, acompañados de los documentos de pago, que deberán haberse realizado desde el 1 de enero de 2023 y antes de que expire el plazo de justificación, esto es, el 15 de noviembre de 2023. Los justificantes de gasto se presentarán numerados y acompañados de una relación con sus importes unitarios y totalizados.

Se considerará que el gasto ha sido efectivamente pagado cuando la entidad local beneficiaria haya procedido a reconocer su obligación con anterioridad a la finalización del periodo de justificación y se acredite documentalmente el pago material en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo para realizar la actividad. No se aceptará la realización de pagos en efectivo.

Conforme a lo recogido en el artículo 10.1.j) de la Orden PRI/780/2022, de 27 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales en materia de protección civil, la entidad local deberá cumplir con la normativa vigente en materia de contratación.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- c) Certificado, conforme a lo previsto en el artículo 44.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del cumplimiento de la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo.

2. En cualquier caso, la justificación de la subvención deberá cumplir con las condiciones recogidas en el artículo 11 de la Orden PRI/780/2022, de 27 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales en materia de protección civil, y los artículos 35 y siguientes del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, debiendo prestarse especial atención a la consideración de gasto subvencionable recogido en el artículo 37 del citado texto normativo.

3. Se establece como plazo máximo a efectos de presentación de los documentos justificativos de las actuaciones realizadas el día 15 de noviembre de 2023, accediendo a través del servicio de aportaciones del procedimiento en el siguiente enlace: <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/aportaciones/9512/>.

4. El pago de las subvenciones se realizará en firme, cuando la entidad beneficiaria haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y previa justificación de la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión. A las órdenes de pago se acompañará una certificación expedida por el órgano gestor acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la subvención.



5. Podrán realizarse abonos a cuenta. Dichos abonos supondrán la realización de pagos fraccionados que responderán al grado de ejecución de la actuación subvencionada y por cuantía equivalente a la justificación presentada.

Séptimo.— Protección de datos de carácter personal.

A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales recabados serán incorporados a la actividad de tratamiento “Registro de Bomberos de Aragón”. El responsable del tratamiento de los datos personales es la Dirección General de Interior y Protección Civil. La finalidad de este tratamiento es recabar datos de carácter personal de los documentos obrantes en los procedimientos de inscripción en el Registro de Bomberos de Aragón y poner a disposición del Gobierno de Aragón la información descriptiva y nominal referida al personal que conforman los distintos Servicios de Prevención, extinción de incendios y salvamento de la Comunidad Autónoma. La legitimación para realizar el tratamiento de los datos se basa en una obligación legal para el responsable. No se comunicarán los datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal. Las personas titulares de los datos podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos, y los de limitación y oposición a los tratamientos, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles. Se podrá consultar la información adicional y detallada de esta actividad de tratamiento en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón, en el siguiente enlace <https://protecciondatos.aragon.es/registro-actividades/328>.

Octavo.— Entrada en vigor y recursos.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación del extracto en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente.

Zaragoza, 30 de junio de 2023.

**La Consejera de Presidencia y
Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**